

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00292-00

PROCESO: PERTENENCIA

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Bucaramanga, 28 de Julio de 2.021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por JUAN DE JESUS MORENO MARÍN, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 02/06/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 1° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el correspondiente avalúo catastral actual del inmueble objeto de usucapión.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que omitió señalar el domicilio de la parte demandante en el nuevo escrito demandatorio ordenado en el numeral 15° del mismo auto.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que omitió establecer los linderos especiales y específicos del inmueble que se pretende usucapir.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión, dado que el nuevo poder aportado, carece de lo requerido por el

Juzgado en el auto en cita, toda vez que el mismo evidencia una incongruencia frente al correo del togado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo registrado en el SIRNA, es "elpachosanchez@hotmail.com", y no el que se señaló en el poder aportado.

- (v) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 8° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el correspondiente certificado actualizado especial del inmueble que se pretende usucapir.
- (vi) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 10° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar los correspondientes linderos especiales del inmueble que se pretende usucapir. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limitó a señalar los linderos generales del inmueble, establecidos en el certificado aportado.
- (vii) Hizo caso omiso a lo ordenado en los numerales 1° y 12° del auto de inadmisión, dado que la cuantía señalada en el escrito aclaratorio, no guarda congruencia con el nuevo escrito demandatorio aportado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito aclaratorio hace referencia a "\$15.000.000", empero, en el nuevo escrito demandatorio, en el acápite de CUANTIA, expone que estima la misma por un valor de "10.000.000".
- (viii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 13° del auto de inadmisión, dado que omitió aportar el correspondiente peritaje del inmueble que pretende usucapir, pese a que el mismo pertenece a un inmueble de mayor extensión, luego los documentos que relaciona no son procedentes en este caso.

(ix) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 14° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar las pruebas requeridas por este Despacho Judicial para dar apertura a la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba3f90b8d697bacc170bed0b0e3d6073229375f1d3c0a816e8fd0518631e659

Documento generado en 28/07/2021 06:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**